



Defensoría del Pueblo de Vicente López

Vicente López, 04 de Mayo de 2020

TRASLADO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del progenitor/a o referente afectivo. A partir del Decreto 703/2020 y con el fin de garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a mantener contacto directo con progenitores/as o referentes afectivos se incorporó al listado de excepciones al cumplimiento del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio y a la prohibición de circular, a las personas involucradas en los siguientes supuestos: 1. Traslado de niños, niñas y adolescentes, al domicilio del otro progenitor o progenitora, o referente afectivo. 2. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor o la progenitora podrá trasladar al niño, niña o adolescente al domicilio de un referente afectivo. ¿Están habilitados para realizar los traslados cualquiera de los progenitores o progenitoras, o referente afectivo, que esté conviviendo con el niño, niña o adolescente durante el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio. ¿Deberán llevar la declaración jurada aprobada por la Resolución N° 132/20 que pueden encontrar en el siguiente link: <https://drive.google.com/file/d/1HlmKa7kQVv31k2TYCoieF1OCdbUqHmc7/view?usp=sharing> ¿El traslado podrá realizarse UNA (1) vez por semana.